



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 099 de 2020 EXPEDIDO POR EL
SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA

Exp. 680012333000-2020-00224-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, distinguido con el No. 099 del 24 de marzo de 2020 “Por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Bucaramanga y se toman medidas adicionales para su cumplimiento efectivo para contrarrestar los efectos por el Virus COVID-19”

Tema: Se admite el referido decreto pues desarrolla los Decretos 417 y 457 de 2020 en los que el señor Presidente de la República, respectivamente, declara el Estado de emergencia económica y ecológica y decreta el aislamiento preventivo obligatorio

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve **i) Adoptar** el Decreto Nacional 457 del 23 de marzo de 2020 en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio; **ii) Declarar** el aislamiento preventivo obligatorio en todo el Municipio de Bucaramanga entre el 25.03 y el 13.04.2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a tal medida; **iii) Requerir** a "efectos de lograr la efectividad de las medidas del aislamiento preventivo obligatorio" a personas naturales y jurídicas –públicas y privadas– establecer: 3.1. estrategias de teletrabajo y trabajo en casa para atender labores que no requieran la presencia física de empleados o contratistas, limitando la apertura de instalaciones para atender únicamente labores para las que sea indispensable la presencialidad, 3.2. medidas para que no hayan más de 50 personas reunidas con una distancia mínima entre ellas de 2 metros y para brindar atención prioritaria a mayores de 60 años, mujeres embarazadas y niños, suministrar en sus instalaciones insumos de desinfección necesarios para mitigar la propagación del COVID-19, **iv) Prohibir** el consumo –no el expendio– de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio desde el 25.03 y hasta el 13.04.2020, y **v) Ordenar** a Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito vigilar y controlar

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal 099 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00224-00

el cumplimiento de estas medidas, quienes pueden imponer las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y la de multa de hasta 02 SMMLV contenida en el art. 29 Par. 1° de la Ley 1551 de 2012 que modifica al art. 91 de la Ley 136 de 1994. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: i) Ser el responsable de conservar el orden público para lo cual puede decretar el toque de queda (art. 91 de la L.136/1994, modificado por el art. 29 de la L.1551/2012) y de preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes pudiendo restringir de manera temporal su movilidad o permanencia en el espacio público (art. 36 de la L.1801/2016), ii) Haberse declarado la emergencia sanitaria a causa del COVI-19 por el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 385 del 12.03.2020, iii) Haberse declarado la calamidad pública y el toque de queda en todos los 87 municipios del Departamento de Santander por el señor Gobernador en los Decretos 193 y 194 del 16.03.2020, iv) Haberse declarado el Estado de Emergencia Económica y Ecológica en todo el territorio nacional por el señor Presidente de la República en Decreto legislativo 417 del 17.03.2020, quien en Decreto Nacional 457 dispuso la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional entre el 25.03 y el 13.04.2020.

II. EL TRÁMITE

El 27.03.2020 fue remitido el Decreto a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado Decreto Nro. **099 del 20 de marzo de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i).** Que se trate de un acto de contenido general. **ii).** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii).** **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 099 del 24 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga en desarrollo del Decreto Nro. 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual, el Presidente de la República, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19, y en desarrollo del Decreto 457 de 2020 que establece el aislamiento preventivo obligatorio, disponiendo unas medidas para garantizar su cumplimiento.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal 099 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00224-00

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 099 del 24 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga** “Por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el Municipio de Bucaramanga y se toman medidas adicionales para su cumplimiento efectivo para contrarrestar los efectos por el Virus COVID-19”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, a la Policía Nacional, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, al Ejército Nacional, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Bucaramanga**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal 099 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00224-00

administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal 099 del 24 de marzo de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado de la publicación del aviso, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 30.03.2020)